

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

6ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 3608**

13 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones  
sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 4-2007, mediante la cual se establece que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley 13-1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano", a los fines de disponer que la Universidad de Puerto Rico, las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, en cuyas facilidades o estructuras ubiquen establecimientos o concesionarios dedicados a la venta de libros de texto y materiales, deberán asegurarse que en sus contratos con dichos concesionarios y establecimientos se incluyan aquellas cláusulas que sean necesarias para establecer un proceso mediante el cual se facilite a todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura debidamente matriculado en la Universidad de Puerto Rico o en cualquiera de sus recintos universitarios, el que se honren los privilegios establecidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 4-2007, se estableció que todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura estará exento del pago de matrícula en la Universidad de Puerto Rico cuando haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo 4B(h) de la Ley 13-1980, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano".

Esta Ley se promulga amparada en que a diario escuchamos de hombres y mujeres puertorriqueños que sufren lesiones y hasta encuentran la muerte mientras luchan defendiendo la Nación Americana de la que somos ciudadanos todos los puertorriqueños. Se entendió, además, que los sacrificios por los que tienen que pasar estos valientes ciudadanos, son innumerables. Por tanto, la Asamblea Legislativa de entonces entendió que resultaba imprescindible el reconocer y recompensar el valor y el sufrimiento padecido por aquellos que han sufrido lesiones mientras sirven en las fuerzas armadas de nuestra gran nación. Una manera de reconocer ese valor, es el facilitar el crecimiento personal, proporcionándole educación gratuita a estos valerosos puertorriqueños.

Sin embargo, somos de la creencia que todavía existe espacio para mejorar y facilitar el crecimiento personal de estas insignes personas. A tales efectos, la presente legislación dispone que la Universidad de Puerto Rico, las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, en cuyas facilidades o estructuras ubiquen establecimientos o concesionarios dedicados a la venta de libros de texto y materiales, deberán asegurarse que en sus contratos con dichos concesionarios y establecimientos se incluyan aquellas cláusulas que sean necesarias para establecer un proceso mediante el cual se facilite a todo recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura debidamente matriculado en la Universidad de Puerto Rico o en cualquiera de sus recintos universitarios, el que se honren los privilegios establecidos.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 4-2007, para que lea como sigue:
- 2                       "Artículo 2.-Comenzando en el Año Académico 2007-2008, la Universidad
- 3           de Puerto Rico y sus recintos universitarios eximirán del pago correspondiente a
- 4           matrícula, libros de texto, cuotas y otros materiales necesarios para completar un
- 5           grado académico, a toda persona que haya recibido una condecoración militar
- 6           del Corazón Púrpura y que además:

- 1           (a)    Esté admitido en una de las unidades del Sistema de la  
2                    Universidad de Puerto Rico para tomar cursos a tiempo completo,  
3                    tiempo parcial o de verano, conducentes a un grado universitario.
- 4           (b)    Sea residente de Puerto Rico al momento de solicitar admisión a la  
5                    Universidad, así como también, haber sido residente de Puerto Rico  
6                    cuando ingresó en el cuerpo militar de los Estados Unidos.
- 7           (c)    Someta documentación que evidencie el haber recibido la requerida  
8                    condecoración.
- 9           (d)    Haya agotado las ayudas federales para estudios o no cuente con  
10                   dicho beneficio y que no cualifique para los beneficios del Artículo  
11                   4B(h) de la Ley 13 de 1980, según enmendada, conocida como  
12                   “Carta de Derechos del Veterano”.

13           Disponiéndose, que la Universidad de Puerto Rico, las agencias e  
14           instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y sus municipios, en cuyas  
15           facilidades o estructuras ubiquen establecimientos o concesionarios dedicados a  
16           la venta de libros de texto y materiales, deberán asegurarse que en sus contratos  
17           con dichos concesionarios y establecimientos se incluyan aquellas cláusulas que  
18           sean necesarias para establecer un proceso mediante el cual se facilite a todo  
19           recipiente de la condecoración militar del Corazón Púrpura debidamente  
20           matriculado en la Universidad de Puerto Rico o en cualquiera de sus recintos  
21           universitarios, el que se honren los privilegios aquí dispuestos.

1           Igualmente, se dispone que será obligación de la Universidad de Puerto  
2 Rico, establecer los mecanismos necesarios y adoptar aquellos procedimientos  
3 y/o reglamentación que garanticen que a todo recipiente de la condecoración  
4 militar del Corazón Púrpura debidamente matriculado en la institución o en  
5 cualquiera de sus recintos, se le honren los privilegios aquí dispuestos. Dichos  
6 mecanismos, procedimientos y/o reglamentación, según sea el caso, podrán  
7 contemplar, entre otros, pero sin que se entienda como una limitación,  
8 mecanismos de reembolso a dichos estudiantes veterano(a) beneficiario y/o  
9 mecanismos de pago a dicho concesionario y/o contratista, por el despacho de  
10 libros de texto o materiales a estudiantes veteranos beneficiarios de dicha  
11 exención."

12           Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.